



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 274 DE
2007, DE ESTA SUBSECRETARIA DE PESCA.

VALPARAISO, 12 DIC 2007

R. EX Nº 3536

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorando Técnico (P.INV.) Nº 365/2007, de fecha 03 de diciembre de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo biológico y control del esfuerzo de la flota artesanal espinelera en las pesquerías demersales de los recursos congrio dorado (*Genypterus blacodes*) y raya (*Dipturus spp*) en aguas marítimas de la X Región"**; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el Decreto Supremo Nº 461 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 239, Nº 1108, Nº 1241 y Nº 1432, Nº 1520, todos de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 274 y Nº 3339, ambas de 2007, de esta Subsecretaría de Pesca.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 274 de 2007, modificada mediante Resolución Exenta Nº 3339 de 2007, ambas de esta Subsecretaría de Pesca, que autorizó a Consultora Pupelde Limitada, R.U.T. Nº 77.496.050-3, domiciliada en Luis Ross Nº 548, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo biológico y control del esfuerzo de la flota artesanal espinelera en las pesquerías demersales de los recursos congrio dorado (*Genypterus blacodes*) y raya (*Dipturus spp*) en aguas marítimas de la X Región"**, en el sentido de reemplazar el numeral 6º por el siguiente:

"6.- Durante la vigencia de la veda biológica establecida mediante Decreto Exento Nº 239 de 2006, modificado mediante Decretos Exentos Nº 1108, Nº 1241 y Nº 1432, todos de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, podrá capturarse el recurso Raya, en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a Congrio dorado, en un porcentaje máximo de un 15%, medido en peso, en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, con un límite máximo de 4 toneladas en el mes diciembre."

2.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo